

RESOLUCIÓN No. 01078

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución Distrital 1333 de 1997, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2023ER256209 del 01 de noviembre de 2023 y 2024ER05608 del 10 de enero de 2024**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ en calidad de jefe oficina de gestión ambiental (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para veintiocho (28) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Estación 20 de Julio y Carrera 12 B Este, de la Localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU No. 1319 - 2023 que tiene por objeto “*DISEÑO SUMINISTRO Y MONTAJE, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL COMPONENTE ELECTROMECAÁNICO, Y OBRA CIVIL DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AÉREO TIPO NMONOCABLE DESENGANCHBLE EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL EN BOGOTÁ D.C.*”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formato de solicitud diligenciado por el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
2. Recibo No. 6023552 con fecha del 18 de septiembre de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por valor CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$146.160) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-815 “*Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano*”.

RESOLUCIÓN No. 01078

3. Recibo No. 6065332 con fecha del 27 de octubre de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por valor TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$302.760) M/cte., por concepto de SEGUIMIENTO, bajo el código S-09-915 "*Permiso Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano*".
4. Copia del Decreto No. 032 de 23 de enero de 2020, "*Por medio del cual se hace un nombramiento*", al Doctor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.237.267, en calidad de director general de entidad descentralizada código 050 grado 07 del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
5. Copia de la cédula de ciudadanía No. 7.168.454 de Tunja, del señor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA.
6. Resolución No. 001298 de 2020, por la cual se nombra al Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.454, en el cargo de SUBDIRECTOR GENERAL, CÓDIGO 084, GRADO 06 de la SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA de la DIRECCIÓN GENERAL del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
7. Acta de posesión No. 017 de 03 de febrero de 2020, del Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.454, en el cargo de SUBDIRECTOR GENERAL, CÓDIGO 084, GRADO 06 de la SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA de la DIRECCIÓN GENERAL del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
8. Poder otorgado por el Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA en calidad de SUBDIRECTOR GENERAL del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y TP No. 165.529 del C. S de la J.
9. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, del señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA.
10. Copia de la tarjeta profesional No. 165.529 del C. S. de la J., del abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA.
11. Memoria técnica del inventario forestal.
12. Ficha No. 1.
13. Fichas No. 2.
14. Registro fotográfico en formato JPG, con las fotos generales y de detalle de cada uno de los individuos arbóreos solicitados.

RESOLUCIÓN No. 01078

15. Planos de ubicación y/o superposición exactos georreferenciados con la ubicación de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto.
16. Copia de Acta de Aprobación de Diseños WR 1229 - 2022.
17. Copia de oficio trámite actualización SIGAU del JBB.
18. Copia de la tarjeta profesional No. 25266-276617 del ingeniero forestal Juan Javier Espinel Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 1070956933.
19. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero forestal Juan Javier Espinel Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 1070956933 y matrícula 25266-276617, con fecha de 19 de septiembre de 2023.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, mediante oficio con radicado **No. 2023EE300094 del 18 de diciembre de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(...)

1. *Ajustar el Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal, el cual debe estar debidamente firmado y fechado.*

2. *No se observa el anexo No. 3, el formulario Ficha 1 en formato Excel o compatible del Inventario forestal al 100% exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital, cada individuo deberá ser georreferenciado y diligenciadas las casillas Latitud y Longitud con estas coordenadas, el sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712.*

3. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.*

4. *Adicionalmente, nos permitimos requerirlo para que informe la duración estimada de la obra (en meses), con el fin de determinar la vigencia del acto administrativo”.*

Que la anterior comunicación fue recibida personalmente por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, el 20 de diciembre de 2023.

RESOLUCIÓN No. 01078

Que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, aporta respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2024ER19697 del 24 de enero de 2024**, informando a esta Subdirección que, durante la actualización de las actividades, evidenciaron la necesidad de incluir en la solicitud, ocho (08) árboles adicionales, para un total de treinta y seis (36) individuos arbóreos, aportando lo siguiente:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal, debidamente firmado y fechado.
2. Formulario Ficha 1 en formato Excel, inventario forestal.
3. Plan de Manejo de Avifauna.
4. PDT del proyecto, donde se especifica la duración de la obra en 34 meses.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 01981 del 15 de abril de 2024**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de treinta y seis (36) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Estación 20 de Julio y Carrera 12 B Este, de la Localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU No. 1319 - 2023 que tiene por objeto "*DISEÑO SUMINISTRO Y MONTAJE, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL COMPONENTE ELECTROMECAÁNICO, Y OBRA CIVIL DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AÉREO TIPO NMONOCABLE DESENGANCHBLE EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL EN BOGOTÁ D.C.*".

Que, el día 16 de abril de 2024, se notificó de forma electrónica el Auto No. 01981 del 15 de abril de 2024, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 01981 del 15 de abril de 2024, se encuentra debidamente publicado con fecha 27 de mayo de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 22 de abril de 2024 en la KR 11 C Este No. 42 A - 73 A Sur de la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-04685 de 30 de abril de 2024, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-04685 DE 30 DE ABRIL DE 2024

"(...)

RESOLUCIÓN No. 01078

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Cotoneaster multiflora, 1-Cupressus lusitanica, 1-Cupressus macrocarpa, 4-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus elastica, 1-Fuchsia boliviana, 1-Laurus nobilis, 1-NN, 2-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 1-Sambucus nigra. Traslado de: 1-Aegiphila sp., 7-Ceroxylon quindiuense, 1-Cestrum nocturnum, 2-Crotalaria agathiflora, 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Juglans neotropica, 3-Myrcianthes leucoxylo
Poda de estabilidad de: 1-Salix humboldtiana
Tratamiento integral de:
1-Ficus soatensis, 1-Ficus tequendamae

Total:
Tala: 16

Traslado de: 17

Poda de estabilidad: 1

Tratamiento Integral: 2

VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 1 de 1. Expediente SDA-03-2024-4870, Auto No. 01981 de fecha 2024. Mediante radicados 2023ER256209 del 01 de noviembre de 2023 y 2024ER05608 del 10 de enero de 2024, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para veintiocho (28) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Estación 20 de Julio y Carrera 12 B Este, de la Localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU No. 1319 - 2023 que tiene por objeto "DISEÑO SUMINISTRO Y MONTAJE, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL COMPONENTE ELECTROMECÁNICO, Y OBRA CIVIL DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AÉREO TIPO NMONOCABLE DESENGANCHBLE EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL EN BOGOTÁ D.C."

Se realizaron requerimientos mediante radicado 2023EE300094 del 18 de diciembre de 2023, resueltos con información del radicado 2024ER19697 del 24 de enero de 2024, e incluyeron 8 árboles a la solicitud inicial.

Se realizó visita el día 2024-04-22, con acta JAA-20240470-23980 verificando la interferencia de 36 árboles, con la construcción de las torres del cable aéreo de San Cristóbal.

El titular del permiso deberá presentar: A) los valores de evaluación por \$146.160, recibo No. 6023552. Pago de seguimiento por valor de \$ 302.760, recibo No. 6065332, soportes que se observan en radicado inicial. B) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del arbolado. Lo anterior, siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. C). Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. D) se requiere gestionar el Salvoconducto de Movilización, y presentar informe de ejecución de actividades y certificado de disposición de residuos. E) Los tratamientos silviculturales autorizados deberán realizarse adecuadamente teniendo como base los criterios técnicos establecidos en el Manual de Silvicultural Urbana para Bogotá y presentar el debido informe de actividades. F) La compensación fue establecida por medio de pago en consignación, ya que el acta presentada, ya se empleó en otros proyectos relacionados con el Cable aéreo. G) se presentó acta de solicitud de códigos SIGAU, en árboles faltantes por asignación.

RESOLUCIÓN No. 01078

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Cipres	0.017
Total	0.017

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 91.5 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	91.5	41.91614	\$ 48,622,725
TOTAL			91.5	41.91614	\$ 48,622,725

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 146,160 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 302,760(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

RESOLUCIÓN No. 01078

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

RESOLUCIÓN No. 01078

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, estableció que “(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)”.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá D.C y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7, modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

RESOLUCIÓN No. 01078

Parágrafo 2°. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3°. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“Evaluación, control y seguimiento. *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

RESOLUCIÓN No. 01078

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)

e. Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. *En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.*

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto

(...)

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con

RESOLUCIÓN No. 01078

el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema (...).

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...).

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

RESOLUCIÓN No. 01078

Que, el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que, por otra parte, la citada normativa: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido".

RESOLUCIÓN No. 01078

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece: **“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”**.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: **“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”**.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.

Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente (...)”.

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: **“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”**.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

RESOLUCIÓN No. 01078

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, "Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: "Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes".

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 "Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones", la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, referente al término de vigencia del presente acto administrativo, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre

RESOLUCIÓN No. 01078

de 2011 “Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano”, estableció en su artículo 1°:

“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

1. Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado (...). Subrayas fuera de texto

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-04685 del 30 de abril de 2024, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de “Consideraciones Técnicas” de esta Resolución.

Que se observa que en el expediente No. SDA-03-2023-4870, reposa el recibo de pago No. 6023552 con fecha del 18 de septiembre de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$146.160) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que según el Concepto Técnico No. SSFFS-04685 del 30 de abril de 2024, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$146.160) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que se observa que en el expediente No. SDA-03-2023-4870, reposa el recibo de pago No. 6065332 con fecha del 27 de octubre de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por valor de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$302.760) M/cte., por concepto de S-09-915 “Permiso O Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano”.

Que de otra parte, el mismo el Concepto Técnico No. SSFFS-04685 del 30 de abril de 2024, liquidó el valor a pagar por concepto de SEGUIMIENTO por la suma de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$302.760) M/cte., encontrándose satisfecha esta obligación en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-04685 del 30 de abril de 2024, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la **CONSIGNACIÓN** de CUARENTA Y

RESOLUCIÓN No. 01078

OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$48.622.725) M/cte., que corresponden a 41,91614 SMMLV y equivalen a 91,5 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-04685 del 30 de abril de 2024, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0,017 m3 que corresponde a la especie *Cipres*.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-04685 del 30 de abril de 2024, autorizar las actividades silviculturales de treinta y seis (36) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Estación 20 de Julio y Carrera 12 B Este, de la Localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU No. 1319 - 2023 que tiene por objeto "DISEÑO SUMINISTRO Y MONTAJE, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL COMPONENTE ELECTROMECAÁNICO, Y OBRA CIVIL DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AÉREO TIPO NMONOCABLE DESENGANCHBLE EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL EN BOGOTÁ D.C."

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de dieciséis (16) individuos arbóreos de las siguientes especies: "1-*Cotoneaster multiflora*, 1-*Cupressus lusitanica*, 1-*Cupressus macrocarpa*, 4-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Ficus elastica*, 1-*Fuchsia boliviana*, 1-*Laurus nobilis*, 1-NN, 2-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus capuli*, 1-*Prunus persica*, 1-*Sambucus nigra*", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-04685 del 30 de abril de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público de la Estación 20 de Julio y Carrera 12 B Este, de la Localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU No. 1319 - 2023 que tiene por objeto "DISEÑO SUMINISTRO Y MONTAJE, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL COMPONENTE ELECTROMECAÁNICO, Y OBRA CIVIL DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AÉREO TIPO NMONOCABLE DESENGANCHBLE EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL EN BOGOTÁ D.C."

RESOLUCIÓN No. 01078

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **PODA DE ESTABILIDAD** de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: “1-*Salix humboldtiana*”, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-04685 del 30 de abril de 2024. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio público de la Estación 20 de Julio y Carrera 12 B Este, de la Localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU No. 1319 - 2023 que tiene por objeto “*DISEÑO SUMINISTRO Y MONTAJE, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL COMPONENTE ELECTROMECAÁNICO, Y OBRA CIVIL DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AÉREO TIPO NMONOCABLE DESENGANCHBLE EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL EN BOGOTÁ D.C.*”.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Ficus soatensis*, 1-*Ficus tequendamae*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-04685 del 30 de abril de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público de la Estación 20 de Julio y Carrera 12 B Este, de la Localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU No. 1319 - 2023 que tiene por objeto “*DISEÑO SUMINISTRO Y MONTAJE, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL COMPONENTE ELECTROMECAÁNICO, Y OBRA CIVIL DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AÉREO TIPO NMONOCABLE DESENGANCHBLE EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL EN BOGOTÁ D.C.*”.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRASLADO** de diecisiete (17) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Aegiphila sp.*, 7-*Ceroxylon quindiuense*, 1-*Cestrum nocturnum*, 2-*Crotalaria agathiflora*, 1-*Cytharexylum subflavescens*, 1-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Juglans neotropica*, 3-*Myrcianthes leucoxylla*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-04685 del 30 de abril de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público de la Estación 20 de Julio y Carrera 12 B Este, de la Localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU No. 1319 - 2023 que tiene por objeto “*DISEÑO SUMINISTRO Y MONTAJE, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL COMPONENTE ELECTROMECAÁNICO, Y OBRA CIVIL DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AÉREO TIPO NMONOCABLE DESENGANCHBLE EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL EN BOGOTÁ D.C.*”.

PARÁGRAFO PRIMERO. INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas

RESOLUCIÓN No. 01078

actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CIPRES	0.6	3.8	0.017	Regular	ZONA VERDE ESQUINA SUPERIOR	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente posee interferencia directa con diseño de espacio público en el trazado de la Torre 19 del cable San Cristobal; es un árbol no apto para traslado u otro tratamiento diferente a la tala.	Tala
2	EUGENIA	0.1	3.5	0	Regular	ZONA VERDE ESQUINA SUPERIOR	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, excesivas bifurcaciones, adicionalmente posee interferencia directa con diseño de espacio público en el trazado de la Torre 19 del cable San Cristobal; es un árbol no apto para traslado u otro tratamiento diferente a la tala debido a su deficiente espacio de emplazamiento y características físicas.	Tala
3	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.6	4	0	Bueno	ZONA VERDE ESQUINA SUPERIOR	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta regulares condiciones físicas, excesivas ramificaciones, copa densa, adicionalmente posee interferencia directa con diseño de espacio público en el trazado de la Torre 19 del cable San Cristobal; es un árbol de porte alto, con deficiente espacio de emplazamiento, por lo tanto no es apto para traslado u otro tratamiento diferente a la tala.	Tala
4	EUGENIA	0.1	3.2	0	Regular	ZONA VERDE ESQUINA SUPERIOR	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, excesivas bifurcaciones, adicionalmente posee interferencia directa con diseño de espacio público en el trazado de la Torre 19 del cable San Cristobal; es un árbol no apto para traslado u otro tratamiento diferente a la tala debido a su deficiente espacio de emplazamiento y características físicas.	Tala
6	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	3.2	0	Regular	ZONA VERDE ESQUINA SUPERIOR	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta regulares condiciones físicas, excesivas ramificaciones, adicionalmente posee interferencia directa con diseño de espacio público en el trazado de la Torre 19 del cable San Cristobal; es un árbol no apto para traslado u otro tratamiento diferente a la tala debido a su deficiente espacio de emplazamiento y características físicas.	Tala
7	DURAZNO COMUN	0.1	3	0	Regular	ZONA VERDE ESQUINA SUPERIOR	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, excesivas ramificaciones, ramas secas, adicionalmente posee interferencia directa con diseño de espacio público en el trazado de la	Tala

RESOLUCIÓN No. 01078

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							Torre 19 del cable San Cristobal; es un árbol no apto para traslado u otro tratamiento diferente a la tala debido a su deficiente espacio de emplazamiento e inclinación.	
8	LAUREL EUROPEO	0.1	4.2	0	Bueno	ZONA VERDE ESQUINA SUPERIOR	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta regulares condiciones físicas, excesivas bifurcaciones, adicionalmente posee interferencia directa con diseño de espacio público en el trazado de la Torre 19 del cable San Cristobal; es un árbol no apto para traslado u otro tratamiento diferente a la tala debido a su deficiente espacio de emplazamiento y excesivas ramificaciones.	Tala
9	HOLLY LISO	0.1	4.3	0	Bueno	ZONA VERDE ESQUINA SUPERIOR	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta regulares condiciones físicas, excesivas bifurcaciones, adicionalmente posee interferencia directa con diseño de espacio público en el trazado de la Torre 19 del cable San Cristobal; es un árbol no apto para traslado u otro tratamiento diferente a la tala debido a su deficiente espacio de emplazamiento y características físicas.	Tala
11	EUGENIA	0.1	4.2	0	Regular	ZONA VERDE ESQUINA SUPERIOR	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente posee interferencia directa con diseño de espacio público en el trazado de la Torre 19 del cable San Cristobal; es un árbol no apto para traslado u otro tratamiento diferente a la tala debido a su deficiente espacio de emplazamiento, raíces entorchadas y características físicas.	Tala
12	CEREZO, CAPULI	0.1	3.3	0	Bueno	ZONA VERDE ESQUINA SUPERIOR	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta regulares condiciones físicas, adicionalmente posee interferencia directa con diseño de espacio público en el trazado de la Torre 19 del cable San Cristobal; es un árbol no apto para traslado u otro tratamiento diferente a la tala debido a su deficiente espacio de emplazamiento, raíces entorchadas y características físicas.	Tala
13	EUGENIA	0.1	4	0	Bueno	ZONA VERDE ESQUINA SUPERIOR	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta regulares condiciones físicas, adicionalmente posee interferencia directa con diseño de espacio público en el trazado de la Torre 19 del cable San Cristobal; es un árbol no apto para traslado u otro tratamiento diferente a la tala debido a su deficiente espacio de emplazamiento, raíces entorchadas y características físicas.	Tala
17	FUCSIA BOLIVIANA	0.1	1.9	0	Bueno	ZONA VERDE ESQUINA SUPERIOR	Es viable técnicamente la tala del arbusto, ya que presenta regulares condiciones físicas, suprimido, adicionalmente posee interferencia directa con diseño de espacio público en el trazado de la Torre 19 del cable San Cristobal; es un arbusto no	Tala

RESOLUCIÓN No. 01078

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							apto para traslado u otro tratamiento diferente a la tala debido a su deficiente espacio de emplazamiento y características físicas.	
19	NN	0.1	2	0	Malo	Interior de la zona verde	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que está muerto en pie, adicionalmente posee interferencia directa con diseño de vía para el ingreso de maquinaria de instalación y mantenimiento de la torre 15 del Cable aéreo; es un árbol no apto para traslado u otro tratamiento diferente a la tala debido a su deficiente estado general. En proceso de asignación de sigau.	Tala
20	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.4	3	0	Malo	Interior de la zona verde	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, fuste torcido, adicionalmente posee interferencia directa con diseño de vía para el ingreso de maquinaria de instalación y mantenimiento de la torre 15 del Cable aéreo; es un árbol no apto para traslado u otro tratamiento diferente a la tala debido a su deficiente estado general. En proceso de asignación de sigau.	Tala
21	EUGENIA	0.5	4.3		Bueno	Interior de la zona verde	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, ya que posee interferencia directa con diseño de vía para el ingreso de maquinaria de instalación y mantenimiento de la torre 15 del Cable aéreo; es un árbol apto para traslado debido a que sus condiciones físicas y sanitarias son adecuadas, árbol juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tensores entre otras) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio. Sigau en proceso de asignación	Traslado
22	TABAQUILLO	0.3	2.4		Bueno	Interior de la zona verde	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, ya que posee interferencia directa con diseño de vía para el ingreso de maquinaria de instalación y mantenimiento de la torre 15 del Cable aéreo; es un árbol apto para traslado debido a que sus condiciones físicas y sanitarias son adecuadas, árbol juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tensores entre otras) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio. Sigau en proceso de asignación	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01078

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
23	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.1	1.7		Bueno	Interior de la zona verde	Es viable tecnicamente el bloqueo y traslado del árbol, ya que posee interferencia directa con diseño de via para el ingreso de maquinaria de instalación y mantenimiento de la torre 15 del Cable aéreo; es un árbol apto para traslado debido a que sus condiciones físicas y sanitarias son adecuadas, árbol juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tensores entre otras) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	Traslado
24	PAJARITO	0.1	2		Bueno	CONTENEDOR ANDEN	Es viable tecnicamente el bloqueo y traslado del árbol, ya que posee interferencia directa con diseño de la torre 9 del Cable aéreo; es un árbol apto para traslado debido a que sus condiciones físicas y sanitarias son adecuadas, árbol juvenil al cual se puede trasladar generando bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tutores entre otras) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	Traslado
25	PAJARITO	0.1	2.4		Bueno	CONTENEDOR ANDEN	Es viable tecnicamente el bloqueo y traslado del árbol, ya que posee interferencia directa con diseño de la torre 9 del Cable aéreo; es un árbol apto para traslado debido a que sus condiciones físicas y sanitarias son adecuadas, árbol juvenil al cual se puede trasladar generando bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tutores entre otras) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	Traslado
26	SAUCO	0.4	4.3	0	Malo	COSTADO SUROCCIDENTALL DEL PREDIO	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, excesivas bifurcaciones, adicionalmente posee interferencia directa con diseño de espacio publico en en el trazado de la Torre 8 del cable San Cristobal; es un árbol no apto para traslado u otro tratamiento diferente a la tala debido a su deficiente espacio de emplazamiento y características físicas.	Tala
27	CAUCHO TEQUENDAM A	1	7.4		Bueno	PARQUE COLEGIO ATENAS	Es viable tecnicamente aplicar un tratamiento integral al árbol, ya que presenta interferencia con la construcción de la torre No. 7 del cable San	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01078

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							Cristóbal y posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su gran porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, riego, fertilización y las demás medidas requeridas para garantizar su supervivencia, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	
28	CAUCHO SABANERO	1.2	7.2		Bueno	PARQUE COLEGIO ATENAS	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al árbol, ya que presenta interferencia con la construcción de la torre No. 7 del cable San Cristóbal y posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su gran porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, riego, fertilización y las demás medidas requeridas para garantizar su supervivencia, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
29	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.4	4.1	0	Regular	PARQUE COLEGIO ATENAS	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, moderada inclinación de su fuste, adicionalmente posee interferencia directa con diseño de espacio público en el trazado de la Torre 7 del cable San Cristobal; es un árbol no apto para traslado u otro tratamiento diferente a la tala debido a su inclinación y pudrición en fuste que no garantizarían la supervivencia-	Tala
30	ARRAYAN BLANCO	0	1.8		Bueno	Interior de la zona verde	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, ya que posee interferencia directa con diseño de vía para el ingreso de maquinaria de instalación y mantenimiento de la torre 15 del Cable aéreo; es un árbol apto para traslado debido a que sus condiciones físicas y sanitarias son adecuadas, árbol juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tensores entre otras) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	Traslado
31	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1.7	6.8		Bueno	Interior de la zona verde	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado de la palma, ya que posee interferencia directa con diseño de vía para el ingreso de maquinaria de instalación y mantenimiento de la torre 15 del Cable aéreo; apta para traslado debido a que sus condiciones físicas y sanitarias son adecuadas,	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01078

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							palma juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tensores entre otras) para garantizar la supervivencia de la palma en el nuevo sitio.	
32	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0	1.5		Bueno	Interior de la zona verde	Es viable tecnicamente el bloqueo y traslado del árbol, ya que posee interferencia directa con diseño de via para el ingreso de maquinaria de instalación y mantenimiento de la torre 15 del Cable aéreo; es un árbol apto para traslado debido a que sus condiciones fisicas y sanitarias son adecuadas, árbol juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tensores entre otras) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	Traslado
33	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0	5.2		Bueno	Interior de la zona verde	Es viable tecnicamente el bloqueo y traslado de la palma, ya que posee interferencia directa con diseño de via para el ingreso de maquinaria de instalación y mantenimiento de la torre 15 del Cable aéreo; apto para traslado debido a que sus condiciones fisicas y sanitarias son adecuadas, palma juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tensores entre otras) para garantizar la supervivencia de la palma en el nuevo sitio.	Traslado
34	ARRAYAN BLANCO	0	1.8		Bueno	Interior de la zona verde	Es viable tecnicamente el bloqueo y traslado del árbol, ya que posee interferencia directa con diseño de via para el ingreso de maquinaria de instalación y mantenimiento de la torre 15 del Cable aéreo; es un árbol apto para traslado debido a que sus condiciones fisicas y sanitarias son adecuadas, árbol juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tutores entre otras) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01078

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
35	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0	4.2		Bueno	Interior de la zona verde	Es viable tecnicamente el bloqueo y traslado de la palma, ya que posee interferencia directa con diseño de via para el ingreso de maquinaria de instalación y mantenimiento de la torre 15 del Cable aéreo; apto para traslado debido a que sus condiciones físicas y sanitarias son adecuadas, palma juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tensores entre otras) para garantizar la supervivencia de la palma en el nuevo sitio.	Traslado
36	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0	4.1		Bueno	Interior de la zona verde	Es viable tecnicamente el bloqueo y traslado de la palma, ya que posee interferencia directa con diseño de via para el ingreso de maquinaria de instalación y mantenimiento de la torre 15 del Cable aéreo; apto para traslado debido a que sus condiciones físicas y sanitarias son adecuadas, palma juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tensores entre otras) para garantizar la supervivencia de la palma en el nuevo sitio.	Traslado
37	ARRAYAN BLANCO	0	2.1		Bueno	Interior de la zona verde	Es viable tecnicamente el bloqueo y traslado del árbol, ya que posee interferencia directa con diseño de via para el ingreso de maquinaria de instalación y mantenimiento de la torre 15 del Cable aéreo; es un árbol apto para traslado debido a que sus condiciones físicas y sanitarias son adecuadas, árbol juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tutores entre otras) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	Traslado
38	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.2	4.2		Bueno	Interior de la zona verde	Es viable tecnicamente el bloqueo y traslado del árbol, ya que posee interferencia directa con diseño de via para el ingreso de maquinaria de instalación y mantenimiento de la torre 15 del Cable aéreo; es un árbol apto para traslado debido a que sus condiciones físicas y sanitarias son adecuadas, árbol juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego,	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01078

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tutores entre otras) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	
39	SAUCE LLORON	1.2	9.9		Bueno	Interior de la zona verde	Es viable técnicamente la poda de estabilidad del árbol, ya que la proyección de su copa posee interferencia directa con diseño de vía para el ingreso de maquinaria de instalación y mantenimiento de la torre 15 del Cable aéreo; es un árbol que posee una inclinación moderada y se busca compactar su copa ya que va a estar transitando maquinaria pesada, esta manera, se evita el daño de a su copa y se mejora la estabilidad (poda menor al 30% del volumen actual).	Poda de estabilidad
40	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0	3		Bueno	Interior de la zona verde	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado de la palma, ya que posee interferencia directa con diseño de vía para el ingreso de maquinaria de instalación y mantenimiento de la torre 15 del Cable aéreo; apta para traslado debido a que sus condiciones físicas y sanitarias son adecuadas, palma juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tutores entre otras) para garantizar la supervivencia de la palma en el nuevo sitio.	Traslado
41	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0	5.2		Bueno	Interior de la zona verde	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado de la palma, ya que posee interferencia directa con diseño de vía para el ingreso de maquinaria de instalación y mantenimiento de la torre 15 del Cable aéreo; apta para traslado debido a que sus condiciones físicas y sanitarias son adecuadas, palma juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tutores entre otras) para garantizar la supervivencia de la palma en el nuevo sitio.	Traslado
42	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0	4.6		Bueno	Interior de la zona verde	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado de la palma, ya que posee interferencia directa con diseño de vía para el ingreso de maquinaria de instalación y mantenimiento de la torre 15 del Cable aéreo; apta para traslado debido a que sus condiciones físicas y sanitarias son adecuadas, palma juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego,	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01078

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tensores entre otras) para garantizar la supervivencia de la palma en el nuevo sitio.	

ARTÍCULO QUINTO. El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-04685 del 30 de abril de 2024, puesto que hacen parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-04685 del 30 de abril de 2024, mediante la **CONSIGNACIÓN** de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$48.622.725) M/cte., que corresponden a 41,91614 SMMLV y equivalen a 91,5 IVP(s), bajo el código C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-4870, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0,017 m3 que corresponde a la especie *Cipres*.

RESOLUCIÓN No. 01078

ARTÍCULO OCTAVO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO NOVENO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos

RESOLUCIÓN No. 01078

en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permitidos para TALA, el autorizado deberá manifestar mediante escrito dirigido a esta Autoridad, dicha situación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, queda autorizada para ejecutar las talas a que haya lugar, **únicamente** en el evento de presentarse la muerte de los árboles permitidos para actividades silviculturales diferentes a la tala mediante el presente acto administrativo, durante la vigencia y/o el periodo de mantenimiento de tres (3) años, **previa visita de evaluación por parte de esta Secretaría**, para determinar su viabilidad a través de acta de visita posteriormente acogida mediante concepto técnico de infraestructura.

PARÁGRAFO PRIMERO. De presentarse la muerte de los árboles autorizados para actividades silviculturales diferentes a la tala, **exclusivamente en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito**, establecidos en el artículo 64 de código civil, la autorización de las nuevas actividades silviculturales se otorgará por manejo o emergencia, dependiendo de las condiciones propias de cada individuo arbóreo.

RESOLUCIÓN No. 01078

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los valores por concepto de evaluación y compensación de las talas autorizadas en virtud del presente artículo se liquidarán de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, y 3158 de 2021; teniendo en cuenta las condiciones de los árboles reportadas en las fichas de registro inicial, acogidas mediante el presente acto administrativo, valor que será liquidado en el concepto técnico correspondiente. Frente a la compensación para las muertes por fuerza mayor o caso fortuito se realizará bajo los criterios de manejo o emergencia, contemplados en la resolución referenciada; para los demás eventos se realizará con el criterio “*por efecto de obra*”.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de lo anterior, el autorizado **deberá allegar previamente el informe de ejecución de las actividades inicialmente autorizadas y/o de mantenimiento asociado con los soportes correspondientes**, información que será revisada por esta autoridad ambiental, con el objeto de verificar la viabilidad o no de dar inicio al proceso sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO CUARTO. Las talas por realizarse sobre los árboles referenciados en el presente artículo **no podrán ejecutarse por el autorizado hasta tanto sea comunicada por parte de esta Secretaría, el acta de visita que dé viabilidad a la misma**, la cual será acogida posteriormente mediante Concepto Técnico de Infraestructura, Manejo o Emergencia, según corresponda.

PARÁGRAFO QUINTO. El autorizado podrá cancelar los valores reliquidados una vez sea comunicado el concepto técnico referenciado.

PARÁGRAFO SEXTO. Una vez ejecutadas las nuevas actividades silviculturales, se deberá remitir el informe correspondiente, para que repose dentro del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, el autorizado deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus

RESOLUCIÓN No. 01078

veces, por medios electrónicos, al correo atnciudadano@idu.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo edelvalle@delvallemora.com de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior si el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RESOLUCIÓN No. 01078

Dado en Bogotá D.C., a los 08 días del mes de julio del año 2024



**YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE(E)**

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: SDA-CPS-20240950 FECHA EJECUCIÓN: 02/05/2024

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: SDA-CPS-20240938 FECHA EJECUCIÓN: 28/05/2024

Aprobó:

Firmó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 08/07/2024

Expediente: SDA-03-2023-4870